

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Asuntos Sociales

- 1 *ORDEN 924/2014, de 9 de abril, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención, introduciendo los requisitos y el procedimiento, a instancia de parte, para la revisión de la capacidad económica de las personas en situación de dependencia.*

La Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención, establece a través de su título II los mecanismos para determinar la capacidad económica de los beneficiarios de servicios y prestaciones del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid.

El artículo 30.2 de dicha Orden dispone que “La capacidad económica del beneficiario siempre estará referenciada al ejercicio fiscal indicado en el párrafo anterior, incluso cuando se produzcan revisiones de su grado y nivel de dependencia o del Programa Individual de Atención”. De este precepto aparentemente se podría deducir, a primera vista, la imposibilidad de revisar la determinación de la capacidad económica de aquellas personas que estuvieran disfrutando de un servicio o prestación del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid y que, por tanto, fueron objeto de una previa determinación de su capacidad económica.

Sin embargo, una norma no puede ser interpretada aisladamente, sino que, como prevé el artículo 3 del Código Civil: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

En tal sentido, la previsión del artículo 30.2 de la Orden 625/2010 lo que hace es establecer una referencia, respecto al momento temporal, para la necesaria determinación de la capacidad económica personal del ciudadano. Esa referencia se efectúa al tiempo que se tramita, por primera vez, el correspondiente programa individual de atención, como presupuesto necesario para determinar, a su vez, la cuantía de la prestación económica a la que pudiera tener derecho o, de la misma manera, el copago que proceda, en el supuesto de un servicio que el interesado pudiera tener derecho a disfrutar. Sin embargo, teniendo en consideración que la capacidad económica del ciudadano constituye una variable contingente, se impone la lógica necesidad de ser revisada cuando se produzca una variación sustancial de la capacidad económica previamente determinada de la persona en situación de dependencia, siempre que dicha variación sea consecuencia de nuevas circunstancias que fueran imprevisibles para la persona en situación de dependencia en el momento en que se determinó su capacidad económica y que quien pretenda tal revisión no haya propiciado, voluntariamente, la situación sobrevenida de menor capacidad económica.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Consejería de Asuntos Sociales, en virtud de los artículos 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 1.1 del Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, novado por el Decreto 181/2011, de 29 de diciembre, del

Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales,

## DISPONGO

### Artículo único

*Modificación de la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención*

Se modifica la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención, mediante la introducción de los siguientes nuevos artículos:

### Artículo 30 bis

*Revisión de la capacidad económica*

Las personas beneficiarias de un servicio o prestación del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid podrán solicitar del órgano competente en materia de dependencia, la revisión de su capacidad económica previamente determinada cuando hubiese transcurrido, al menos, un año desde la resolución de su procedimiento y acreditasen, suficientemente, que su capacidad económica hubiese disminuido más de un 25 por 100 respecto de la que fue objeto de previa determinación. Será requisito necesario que la causa de la disminución no le resulte directamente imputable ni fuera previsible en el momento en que se determinó su modalidad de intervención más adecuada.

### Artículo 30 ter

*Solicitud de revisión de la capacidad económica*

1. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como Anexo 8, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 12 de esta Orden.
2. Con la solicitud se aportarán aquellos documentos o cualesquiera otros elementos de prueba que, conforme a Derecho, pudieran justificar la necesidad de la revisión solicitada. Los documentos podrán ser copias debidamente compulsadas.

### Artículo 30 quáter

*Resolución de la solicitud de revisión de la capacidad económica*

1. El órgano competente en materia de dependencia resolverá sobre las solicitudes planteadas. La resolución que estime o desestime la solicitud será notificada al interesado, junto con la nueva cuantía, si así procediese, de la prestación económica que viniera disfrutando. En el caso de servicios se dará traslado de la resolución estimatoria al órgano que provea el servicio para que modifique la cuantía del copago, cuya nueva cuantía será notificada al interesado por el órgano proveedor del servicio.
2. De conformidad con lo previsto en el Anexo a la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos en la Comunidad de Madrid, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de este procedimiento será de seis meses, transcurridos los cuales sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.
3. La resolución expresa o presunta del presente procedimiento podrá ser recurrida en alzada de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 30 quinquies***Irretroactividad de la eficacia de la revisión de la capacidad económica*

La revisión de la capacidad económica personal no tendrá, en ningún caso, eficacia retroactiva, surtiendo efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución estimatoria si esta se hubiera adoptado entre los días 1 y 15 del mes. Si se adoptase en días posteriores, surtirá efectos desde el primer día del mes subsiguiente a la fecha de la resolución estimatoria.

**Artículo 30 sexies***Plazo de carencia para posteriores nuevas solicitudes de revisión de la capacidad económica*

Una vez estimada o desestimada una solicitud de revisión de la capacidad económica, no podrá presentarse otra nueva solicitud antes del transcurso de un año desde la fecha de resolución de la anterior.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el apartado 2 del artículo 30 de la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El modelo de solicitud de revisión de la capacidad económica de las personas en situación de dependencia que figura como Anexo a esta Orden se incorporará como Anexo 8 a la Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención.

Madrid, a 9 de abril de 2014.

El Consejero de Asuntos Sociales,  
JESÚS FERMOSEL DÍAZ



Dirección General de Coordinación de la  
Dependencia

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**Comunidad de Madrid**

Etiqueta del Registro

**Solicitud de revisión de la capacidad económica de las personas en situación de dependencia**

Nº Expediente

**1.- Datos del interesado:**

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre				Correo electrónico				
Dirección	Tipo vía			Nombre vía			Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

**2.- Datos del representante:**

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre				Razón Social				
Correo Electrónico								
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

**3.- Medio de notificación**

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía			Nombre vía			Nº	
	Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia		

**4.- Hechos que motivan la solicitud**

--



Dirección General de Coordinación de la Dependencia

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

## Comunidad de Madrid

## 5.- Documentación que se aporta:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Declaración de la Renta del último año fiscal exigible a la fecha de presentación de esta solicitud	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de pensiones del último año fiscal exigible a la fecha de presentación de esta solicitud	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<b>Otra documentación (especificar):</b>		
	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	

(\*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

## Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

**FIRMA**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de Información de Dependencia (SIDEMA)" cuya finalidad es el reconocimiento de la situación de dependencia y su valoración y la gestión de las prestaciones y servicios derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<b>DESTINATARIO</b>	Consejería de Asuntos Sociales. Dirección General de Coordinación de la Dependencia
---------------------	--

